DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE OBRAS "TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBA DE CALOR, INCLUIDO DESMONTAJE Y RETIRADA DE BOMBA DE CALOR AVERIADA EN EL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL MUSEO DE ALMERÍA." (EXPTE: CONTR 2024 287208)

En la ciudad de Almería, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. JUAN JOSÉ ALONSO BONILLO** en calidad de Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226 de 24 de noviembre de 2016) y el Decreto 300/2022 de 30 de agosto (BOJA nº 29 de 30 de agosto de 2022) por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, (BOJA nº 90, de 30 de diciembre de 2020).

De otra parte, **D. GABRIEL CAMBIL MONTORO,** con D.N.I. n.º ***3359** [2], actuando en nombre y representación de INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A. con C.I.F. nº A-58168253 según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Almeria D. Miguel Eduardo de Almansa Moreno-Barreda, mediante escritura de fecha 18 de enero de 2021, bajo el nº 188 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de Almería en segunda sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de junio de 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 55.2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, tras la modificación por Decreto-ley 3/2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de fecha 26 de marzo de 2024.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de Almería con fecha 26 de junio de 2024 (Informe n.º 68/2024).

TERCERO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 9 de mayo de 2024.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue aprobado el día 10 de mayo de 2024, por importe de CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (121.674,06 euros), IVA excluido.

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 10 de mayo de 2024.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Almería de fecha 5 de julio de 2024, a la empresa INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES S.A

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. GABRIEL CAMBIL MONTORO, con D.N.I. n.º ***3359** [3], actuando en nombre y representación de INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A. con C.I.F. nº A-58168253 se compromete a la realización del contrato de Obras "Trabajos de instalación y puesta en funcionamiento de bomba de calor, incluido desmontaje y retirada de bomba de calor averiada en el sistema de climatización del Museo de Almería."

El objeto del presente contrato consiste en la instalación de una nueva bomba de calor en el Museo de Almería, cuyas características se especifican en el Pliego de prescripciones técnicas.

En el edificio del Museo de Almería hay instalado actualmente un sistema centralizado por agua, formado por una bomba de calor encargada de la producción de la energía térmica necesaria para el funcionamiento de las instalaciones, una red de tuberías encargadas de la distribución de la energía térmica a través de todo el edificio, y diversos fan-coils y climatizadores distribuidos por todos los locales a climatizar. El sistema de climatización está formado por 2 bombas o enfriadoras de calor aire agua de 4 ciclos para la producción simultánea de frío y calor, 9 climatizadores como unidades terminales de distribución de aire con sus conductos y elementos de difusión necesarios para tal fin repartidos por distintas salas, bombas hidráulicas para circulación de agua de 1º de climatización, vasos de inercia y sistema de control centralizado necesarios para su funcionamiento.

3 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

De las dos unidades de producción, la IN0871007 Climaveneta WRAQ/B 1604 está fuera de servicio. Esta bomba de calor, con una antigüedad de más de 18 años ha sufrido reiteradas averías de funcionamiento en sus compresores y equipos hasta el momento actual.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Ampliación del plazo de Garantía el estipulado por un periodo de 4 años.

d) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

1. En materia de gestión medioambiental: La persona contratista se compromete a la retirada de residuos a lugares autorizados para ello, para su tratamiento por una empresa homologada.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (109.457,79 €) , al que le corresponde en concepto de IVA un importe de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (22.986,13 €), siendo el importe total de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (132.443,92 €)[4].

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 18.3 y en el Anexo I-apartado 2 y apartado 12 (pago único), previa presentación de la correspondiente factura y firma de la correspondiente Acta de Recepción de las Obras, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2024	1600030405 /45D/68101/04 01 2021000171	109.457,79 €	22.986,13	132.443,92 €

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios[5].

TERCERA.- Duración y prórroga

4 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

5 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

El plazo total de duración/ejecución del contrato es de 1 mes.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de 30 días desde la formalización del contrato fijado en el Anexo I- 13 apartado[6].

CUARTA.- Programa de trabajo[7]

No Procede al no superar la ejecución de la obra más de una anualidad.

QUINTA.- Garantía definitiva

La empresa INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de SEIS MIL OCHENTA Y TRES CON SETENTA CÉNTIMOS (6.083,70 €), mediante Aval en la Caja General de Depósitos de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía en Almería, según se acredita mediante resguardo núm. T001040197045 de 2 de julio de 2024, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 3 años, a contar desde que se firme la correspondiente Acta de Recepción de las Obras. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.7 y en el Anexo I-13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.8 y en el Anexo I-10 del pliego regulador de la presente contratación

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 20 del PCAP.

6 Indicar en el caso de contrato de obra

7 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-11 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 26 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- La persona contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral.

- la persona contratista deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los Convenios Colectivos o por las disposiciones de derecho internanacional.

- Será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el imcumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor durante la ejecución del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12 y en el Anexo I-15 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[8], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Sumisión a arbitraje[9]

Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción del contrato, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.
Fdo.: JUAN JOSÉ ALONSO BONILLO	Fdo.: GABRIEL CAMBIL MONTORO

9 Para los contratos financiados total o parcialmente con fondos europeos, se puede establecer que la resolución de las discrepancias que puedan surgir en fase de ejecución del contrato de sometan, con carácter alternativo a la jurisdicción Contencioso Administrativa, a arbitraje.